



Asamblea Legislativa



DECRETO No. 553

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que desde el mes de junio de 2008 los empleados públicos no han recibido incrementos salariales, lo cual ha afectado su poder adquisitivo principalmente en aquellos de más bajos ingresos y que han soportado la presión del incremento de la canasta básica en los últimos años.
- II. Que el Gobierno de la República consciente de su compromiso con la clase trabajadora del país está realizando esfuerzos dentro de un marco de disciplina Fiscal, para otorgar una compensación salarial a los servidores públicos que devengan salarios de hasta \$1,000.00, que les permita mejorar su calidad de vida, manteniendo la estabilidad y el equilibrio de las finanzas públicas sin sacrificar la inversión en el área social.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda y de los Diputados Othon Sigfrido Reyes Morales, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Félix Agreda Chachagua, Ernesto Antonio Angulo Milla, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Valentín Arístides Corpeño, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, José Vidal Carrillo Delgado, Santos Eduviges Crespo Chávez, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Álvaro Cornejo Mena, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Ana Vilma Castro de Cabrera, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Veliz, Omar Arturo Escobar Oviedo, Emma Julia Fabián Hernández, Cesar René Florentín Reyes Dheming, Santiago Flores Alfaro, Ricardo Bladimir González, Gloria Elizabeth Gómez de Salgado, Eduardo Antonio Gomar Morán, José Armando Grande Peña, José Nelson Guardado Menjivar, Iris Marisol Guerra Henríquez, Santos Guevara Ramos, Carlos Walter Guzman Coto, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Juan Carlos Hernández Portillo, Rafael Antonio Jarquin Larios, Gladis Marina Landaverde Paredes, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Margarita López Quintana, Reynaldo Antonio López Cardoza, Mario Marroquín Mejía, Guillermo Francisco Mata Bennett, Rolando Mata Fuentes, Misael Mejía Mejía, Manuel Vicente Menjivar Esquivel, Heidy Carolina Mira Saravia, Erick Mira Bonilla, Guillermo Antonio Olivo Méndez, María Irma Elizabeth Orellana



Osorio, Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Rafael Eduardo Paz Velis, Rodolfo Antonio Parker Soto, Gaspar Armando Portillo Benítez, Mario Antonio Ponce López, Zoila Beatriz Quijada Solís, Carlos René Retana Martínez, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Mauricio Ernesto Rodríguez, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Rodrigo Samayoa Rivas, Marcos Francisco Salazar Umaña, Misael Serrano Chávez, Luis Enrique Salamanca Martínez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, César Humberto Solorzano Dueñas, Karina Ivette Sosa de Lara, Ramón Aristides Valencia Arana, Esdras Samuel Vargas Pérez, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Guadalupe Antonio Vasquez Martínez, María Margarita Velado Puentes y Ana Daysi Villalobos de Cruz.

DECRETA:

Art. 1. Asignase a partir del uno de enero de dos mil once, un incremento sobre el sueldo mensual consignado en el detalle de plazas a tiempo completo de Ley de Salarios 2011 con aplicación al Presupuesto General del Estado y Presupuestos Especiales de Instituciones Descentralizadas no Empresariales financiadas con el Fondo General, así:

- a) Las plazas con salarios inferiores a \$300.00 tendrán el incremento salarial respectivo para llevarlos a un salario mensual de \$300.00.
- b) Para las plazas con salarios de \$300.01 hasta \$1,000.00 tendrán un incremento salarial en la forma que a continuación se indica:

SUELDO MENSUAL	AUMENTO
De \$300.01 hasta \$600.00	10%
De \$600.01 hasta \$1,000.00	6%

Art. 2. Los incrementos antes citados también serán aplicables al personal consignado en el Sistema de Contratos para el ejercicio financiero fiscal 2011 y que esté financiado con recursos del Fondo General, de acuerdo a los mismos criterios y rangos establecidos en el Art. 1 del presente Decreto.

Art. 3. Los incrementos no aplicarán al personal cuyas remuneraciones se encuentren reguladas por la Ley General de Educación, Ley de Escalafón del



Ramo de Salud Pública y Asistencia Social y sus Instituciones Adscritas, Ley de la Carrera Policial, Ley de la Carrera Docente, Sistema EDUCO y Cláusulas de contrato colectivo, los cuales tendrán sus incrementos respectivos según lo estipulado en su legislación o normativa vigente, y están comprendidos en las Leyes de Presupuesto y de Salarios 2011 aprobadas por la Asamblea Legislativa mediante Decretos Legislativos Nos. 514 y 515 de fecha 18 de noviembre de 2010.

Art. 4. Los incrementos consignados en el presente Decreto tampoco serán aplicables a las plazas del Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Corte de Cuentas de la República, así como las plazas que son financiadas con Fondos de Actividades Especiales; además no se aplicará en las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas no Financieras que se financian con recursos propios y que no reciben recursos del Fondo General.

Art. 5. El costo del incremento salarial a que se refiere el presente Decreto, será cubierto mediante los recursos programados en la Unidad Presupuestaria Financiamiento de Gastos Imprevistos de cada Entidad del Gobierno Central consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado 2011, inclusive lo correspondiente a las Instituciones Descentralizadas Adscritas a cada Ramo.

Art. 6. Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir la normativa que fuese necesaria para la correcta aplicación del presente Decreto.

Art. 7. En virtud de lo definido en el literal a) del Art. 1 del presente Decreto, establécese en \$300.00 mensuales el salario mínimo que devengará toda persona que sea nombrada o contratada para laborar a tiempo completo en cualquier institución del Sector Público no Financiero y que sea financiada con recursos del Fondo General.

Art. 8. El presente Decreto por su naturaleza y especialidad prevalecerá sobre cualquier regulación u ordenamiento que lo contraríe.

Art. 9. Este Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.



Asamblea Legislativa

...4

DECRETO No. 553

[Signature]
CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

[Signature]

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

[Signature]
GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

[Signature]

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

[Signature]
ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

[Signature]

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

[Signature]

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARÍA

[Signature]

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

[Signature]
IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

[Signature]
MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO



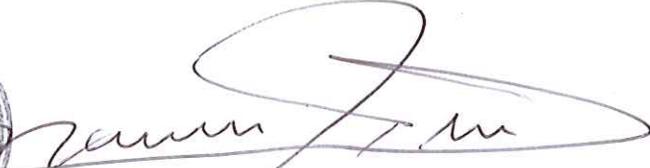
... 5

DECRETO No. 553

SA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,




CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.




JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.



Constancia No. 2358

La infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: Que el Decreto Legislativo No. 553, por medio el cual se asigna a partir del uno de enero de 2011, un incremento sobre el sueldo mensual consignado en el detalle de plazas a tiempo completo de Ley de Salarios 2011, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 389, de fecha 17 de diciembre del corriente año; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Presidencia de la República, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil diez.




Dina Evelin Vanegas
Jefe del Diario Oficial